

CONTENIDO

TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

TITULO SEGUNDO.- DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, SU ESTRUCTURA ORGANICA Y SUS FUNCIONES

CAPITULO PRIMERO.- DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO SEGUNDO.- DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.

CAPITULO TERCERO.- DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.

TITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.

CAPITULO PRIMERO.- DE LOS DERECHOS EN GENERAL

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS PERSMISOS

CAPITULO TERCERO.- DE LAS VACACIONES

CAPITULO CUARTO.- DE LOS ASCENSOS

CAPITULO QUINTO.- DE LOS DESCANSOS

CAPITULO SEXTO.- DE LA ESCALA JERARQUICA, LOS GRADOS, LAS INSIGNIAS Y UNIFORMES

TITULO CUARTO.- DE LAS CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS

TITULO QUINTO.- DE LOS INGRESOS Y REINGRESOS DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO.- DE LOS INGRESOS

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS REINGRESOS

TITULO SEXTO.- DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS APLICABLES AL PERSONAL DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO.- DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPITULO SEGUNDO.- DE LAS SUSPENSIONES Y BAJAS

CAPITULO TERCERO.- DE LA COMISION DE HONOR JUSTICIA

CAPITULO CUARTO.- DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

TRANSITORIOS

INTRODUCCIÓN.

La importancia sin precedente de un ordenamiento que permita contar con una policía de vanguardia que desempeñe sus funciones con una actitud de servicio apegado a los principios de honradez, eficacia, lealtad y legalidad, otorga al gobernado una gran confianza y una real certeza, que servirá para eficientizar y profesionalizar la labor de los agentes encargados de brindar seguridad y protección a nuestra sociedad.

Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, son servidores públicos cuya actividad debe ser encaminada a la prevención de los hechos antisociales que comprenden los delitos, las infracciones, las faltas administrativas y las conductas que provoquen una alteración del orden público, así como también tienen el deber de desarrollar su servicio con estricto apego a los ordenamientos jurídicos que rigen su actuar. En este sentido, se establece la integración del Consejo de Honor y Justicia como el único órgano Administrativo facultado para instaurar un procedimiento a fin de aplicar las sanciones a que se hagan acreedores todo personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que infrinjan las normativas que regulan el desempeño de sus funciones, refrendando con esto el compromiso del Honorable Ayuntamiento Municipal para con sus gobernados, de proporcionar un servicio seguridad Pública confiable.

Así mismo, se reconocen los derechos de los elementos de seguridad pública a fin de estimular su buen desempeño, y evitar los actos de corrupción y falta de honradez, para estar en condiciones de brindar a la sociedad un servicio de seguridad pública acorde a las necesidades actuales.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 1.- El presente reglamento, lo expide el Honorable Ayuntamiento de Tamazunchale San Luís Potosí, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí en su artículo 114 fracción II; en la Ley de Seguridad Publica del Estado de San Luís Potosí en sus artículos 15 Fracción I, 16 Fracción V; en la Ley Orgánica del Municipio Libre, en sus artículos 29 y 30 ; así como en el titulo noveno del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Tamazunchale San Luís Potosí es de observancia obligatoria para todos los elementos que integran la Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal teniendo por objetivo su organización y funcionamiento para el desempeño de sus atribuciones.

ARTICULO 2.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es una corporación destinada a mantener el orden y la tranquilidad pública bajo su jurisdicción y dependerá jerárquicamente del Presidente Municipal y en cuanto a funcionamiento y mando del Director de Seguridad Publica y Tránsito Municipal de esta Ciudad.

ARTICULO 3.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tiene como **objetivo** el de mantener la seguridad, la armonía y el orden público, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar la libertad y prevenir las conductas antisociales aplicando para ello las leyes, reglamentos y disposiciones apegados al marco legal y respetando los derechos humanos de cada uno de los gobernados, así como de auxiliar a las demás instituciones de seguridad cuando así lo soliciten o se requiera, a fin de coadyuvar en la prevención y combate a la delincuencia, de conformidad con el artículo 86 párrafo v de la Constitución Política del Estado de San Luís Potosí.

ARTICULO 4.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal **ejercerá** las **atribuciones** de protección a las garantías individuales, vialidad y tránsito, que se marcan en la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luís Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Buen Gobierno, El Reglamento de Tránsito Municipal de Tamazunchale San Luís Potosí y las demás leyes, reglamentos, disposiciones aplicables y que le confieran la facultad de desarrollar programas y acciones a fin de fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan a la armonía de la comunidad.

ARTÍCULO 5.- Son Obligaciones que debe observar el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en el ejercicio de sus funciones:

1.- El respeto a los derechos fundamentales del individuo, y la eficiencia en el desempeño de su cargo con estricto apego a derecho así como la implementación correcta y eficaz del equipo y material a su cargo.

2.- Impedir todas las actividades tendientes a la comisión de un delito y a las infracciones administrativas con la prontitud que el caso requiera.

3.- No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en cuanto a su sexo, raza, religión, condición social, ideología política, o por algún otro motivo.

4.- Desempeñar con honradez, eficacia y responsabilidad los servicios encomendados, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones con fines de lucro.

5.- No infringir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes de aquellas personas que se encuentran bajo su custodia.

ARTICULO 6.- El personal de esta institución tendrá la facultad de detener al presunto responsable en los casos de delito flagrante, poniéndolo inmediatamente a disposición del Agente de Ministerio Público, autoridad competente en los casos que confiere el artículo 129 y 142 de del Código de Procedimientos vigente en el Estado de San Luís Potosí.

ARTICULO 7.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal organizará la fuerza pública del municipio y ejecutará los programas de protección a la sociedad del municipio, auxiliando a la población en casos de desastre y siniestros siguiendo las bases establecidas en el Plan de Contingencias autorizado por el Consejo de Protección Civil Municipal.

ARTICULO 8.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción VII de nuestra Carta Magna, el Ejecutivo Federal y el Gobernador del Estado asumirán el mando directo de la Fuerza Pública Municipal de manera transitoria, cuando las circunstancias o necesidades lo requieran, y en lo establecido en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Presidente Municipal estará al mando de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en los casos que el mismo juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público y el personal de esta institución acatará las órdenes dictadas por éstos en los respectivos casos.

ARTICULO 9.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal organizará el número de elementos que se consideren necesarios para eficientizar el servicio a la sociedad, previa autorización del presupuesto de egresos del municipio.

ARTICULO 10.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal y Tránsito Municipal tendrá la facultad de expedir permisos provisionales en materia de seguridad que solicite la sociedad así como los permisos en materia de vialidad y transporte de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale San Luís Potosí, El Reglamento de Transito Tamazunchale San Luís Potosí y demás leyes que así lo prevean.

ARTICULO 11.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con estricto apego a las disposiciones legales en su ámbito Federal, Estatal y Municipal, colaborara con las Autoridades Judiciales, Laborales, y Administrativas.

ARTICULO 12.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por conducto de su Director acordara con el Secretario del Honorable Ayuntamiento Municipal la participación, coordinación, y organización de los Policías Auxiliares de las Comunidades y Ejidos del Municipio a fin de que coadyuven en el ámbito de su competencia territorial en el objetivo de mantener la seguridad, la armonía y el orden público, salvaguardar la

integridad y derechos de las personas, preservar la libertad y prevenir las conductas antisociales.

ARTICULO 13.- El Personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será incorporado al Registro Estatal y Nacional de Seguridad Pública al cual comunicarán periódicamente de las altas y bajas, evaluación presupuestal, ascensos, estímulos y sanciones para el mejor control e identificación de sus integrantes, siendo objeto de evaluación constante permitiendo con esto conocer de él, su objetividad, desarrollo, eficiencia y preparación profesional, por lo que se implementarán cursos de superación que coadyuven a este fin.

ARTICULO 14.- El Personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá como norma fundamental la disciplina que debe de sujetar su conducta, y tendrá como base la observancia de un alto concepto del honor, la justicia y la moral con el objeto de cumplir fiel y estrictamente los deberes establecidos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, el presente Reglamento y los ordenamientos de la superioridad.

ARTICULO 15.- Los miembros que integran la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por la naturaleza de su función y atendiendo a lo establecido en lo conducente por los artículos 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tendrán el carácter de agentes depositarios de autoridad, por tanto su relación con la Administración Municipal será de carácter administrativo y se regirá por lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí y el presente Reglamento.

En su relación administrativa serán empleados de confianza por lo que podrán ser removidos libremente de su cargo, si no cumplen con los requisitos que la normatividad vigente que en el momento de su remoción señale para permanecer en dicha institución, sin que en ningún caso proceda la reinstalación o restitución de plaza, cargo o comisión, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa utilizado para combatir el acto, y en su caso solo procederá a la indemnización

TITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, SU ESTRUCTURA ORGANICA Y SUS FUNCIONES

CAPITULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Son Autoridades en Materia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I.- El Presidente Municipal.

II.- El Secretario del Honorable Ayuntamiento Municipal

III.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

IV.- Los Subdirectores de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 17.- Son facultades del Presidente Municipal:

I.- Ejercer el mando de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en los casos que el mismo juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

II.- Dictar en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad pública y tránsito municipal;

III.- Analizar la problemática de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en el Municipio estableciendo los objetivos y políticas para su adecuada solución que sirva de apoyo a los Programas y Planes Federales, Estatales, Regionales y Municipales siguiendo desde luego las bases fundamentales del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV.- Celebrar convenios y acuerdos en materia de Seguridad Pública y vigilar su estricto cumplimiento en el ámbito de su competencia;

V.- Presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública, vigilando el cumplimiento de los acuerdos que en el emanen;

VI.- Nombrar y remover libremente al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, al Subdirector de la Policía Preventiva Municipal, al Subdirector de Tránsito Municipal y al Comandante Operativo de dicha Institución;

VII.- Conformar el Consejo de Honor y Justicia Municipal en estricto cumplimiento a lo previsto en la Ley de Seguridad Pública del estado de San Luís Potosí y del presente reglamento;

VIII.- Las demás que le atribuyen los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 18.- Son facultades del Secretario del Ayuntamiento Municipal:

I.- Atender las comisiones que le sean conferidas por el Presidente Municipal en materia de seguridad pública;

II.- Vigilar el desempeño de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sugiriendo las medidas que considere necesarias a fin de hacer eficiente el servicio que en materia de seguridad pública se brinde a la sociedad;

III.- Suplir la ausencia del Presidente Municipal en materia de seguridad pública cuando el Ejecutivo Municipal lo determine;

IV.- Las demás que señalen las leyes de la materia.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 19.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para su funcionamiento, esta integrado de la siguiente manera:

- I.- El Director de Seguridad Pública Municipal;
- II.- Los Subdirectores de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal
- III.- El Comandante Operativo
- IV.- Jefes de Turno
- V.- Jefes de Grupo
- VI.- Peritos en Hechos de Tránsito
- VII.- Elementos de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal
- VIII.- Personal de Apoyo Administrativo

CAPITULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL:

ARTÍCULO 20.- Son Facultades y Obligaciones del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I.- Dirigir y tener a su cargo la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y dictar las medidas necesarias para su correcto funcionamiento;
- II.- Atender el desarrollo interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la disciplina y honorabilidad de sus elementos, procurando que la labor se realice elevando el espíritu de servicio de la corporación;

III.- Llevar al acuerdo del Presidente Municipal todos los asuntos técnicos, administrativos y operativos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que así lo requieran;

IV.- Imponer al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal las medidas disciplinarias correctivas y presentar ante la Comisión de Honor y Justicia a quien se haga acreedor a ello;

V.- En materia de Protección Civil apoyar a las operaciones determinadas por el Gobierno del Estado, así como las establecidas en el Plan Municipal de Protección Civil en lo referente a la seguridad y paz social, así como las determinadas para el auxilio de la población en caso de desastre;

VI.- Diseñar los planes preventivos del delito y operativos de captura de los delincuentes, en forma y términos que prevengan las leyes respectivas, para proporcionar la seguridad a la sociedad;

VII.- Diseñar los planes y políticas preventivas para evitar infracciones y accidentes en la vía pública;

VIII.- Intercambiar información, con las corporaciones policíacas conforme a lo estipulado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, los Consejos intermunicipales de Seguridad Pública y el Consejo Municipal de Seguridad Pública y demás ordenamientos de la materia que así lo establezcan;

IX.- Ordenar, organizar y supervisar todas las operaciones y dispositivos, en lo que compete a la vigilancia policíaca;

X.- Proponer a la superioridad, la promoción y remoción del personal a sus órdenes conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento;

XI.- Otorgar los reconocimientos y notas meritorias al personal de la corporación;

XII.- Informar de manera inmediata al Presidente Municipal sobre los acontecimientos importantes suscitados en el municipio, en lo concerniente a esta dependencia;

XIII.- Nombrar a la Policía Auxiliar de las Comunidades del Municipio y coordinar con las Autoridades Comunes del Municipio el funcionamiento de la Policía Auxiliar

XIV.- Aplicar anualmente exámenes médicos, toxicológicos y psicológicos a su personal operativo y reportar su resultado al Presidente Municipal y al Contralor Interno Municipal.

XV.- Gestionar ante la instancia que corresponda sobre los cursos que tome el personal a su mando a efecto de elevar el nivel académico, profesional, cultural y moral de estas a fin de eficientizar el buen desempeño de los mismos.

XVI.- Proponer al Presidente Municipal por conducto del Oficial Mayor del Municipio, los ingresos, permisos, vacaciones, licencias, reconocimientos, cursos, promociones, ascensos, estímulos y bajas de los elementos bajo sus órdenes, conforme lo establece el presente reglamento;

XVII.- Presidir la revista general diaria al personal, o bien designar a quien lo sustituya, celebrándose también bajo los mismos efectos una revista oficial cuando lo determine necesario contando con la presencia del presidente municipal o funcionarios que designe.

XVIII.- Propiciar la capacitación e información de la población en los asuntos de su competencia, mediante el diseño e impartición de cursos de educación vial y la difusión de las políticas y normas que atañen a la prevención de conductas antijurídicas y seguridad vial a fin de establecer en la sociedad una cultura de seguridad.

XIX.- Tendrá a su cargo el control del armamento, municiones, vehículos oficiales y equipo en general, informando de manera inmediata al Contralor Interno Municipal cuando éstos ya no estén en condiciones de uso óptimo.

XX.- Realizar cambios de adscripción de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuando a su consideración y por necesidades del servicio así lo ameriten.

XXI.- Aplicar sanciones disciplinarias menores al personal bajo su mando que infrinjan el presente reglamento y demás disposiciones.

XXII.- Manifiestar ante la Secretaría de la Defensa Nacional y ante el Registro Nacional de armamento y equipo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la propiedad, posesión y portación de armas de fuego y municiones de la dirección a su cargo, a fin de dar cumplimiento a la licencia respectiva.

XXIII.- Emitir circulares, boletines, procedimientos, manuales de organización y demás documentos de observancia en general de la Policía y Tránsito Municipal.

XXIV.- Vigilará que los bienes propiedad del municipio, se les dé el uso debido a fin de garantizar las funciones de la corporación.

XXV.- Las demás que señalan las leyes y ordenamientos de la materia

Se entiende por atribución de supervisión, la evaluación, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luís Potosí y ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 21.- Son Facultades y Obligaciones del Subdirector de la Policía Preventiva Municipal:

I.- Ejercer el mando directo de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, coordinando el buen desempeño de sus funciones que permitan un servicio eficaz con estricto apego a la legalidad.

II.- Suplir las ausencias del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en el ámbito de su competencia,

III.- Diseñar y operar un sistema de planeación interna para la acción general para los elementos de la policía preventiva municipal;

IV.- Acordar con el Director los programas de coordinación, supervisión, control de las funciones administrativas de la corporación y proponer alternativas de solución a la problemática existente;

V.- Auxiliar al Director en las funciones que este le encomiende;

VI.- Coordinar los análisis y estudios que se requieran para auxiliar en la toma de decisiones;

VII.- Proponer al Director todas aquellas medidas que tiendan a optimizar los recursos y que contribuyan al eficaz desempeño de las funciones a cargo de la corporación;

VIII.- Supervisar los partes de novedades e Informativos que elaboran los elementos preventivos a su mando;

IX.- Acordar con el Director los cambios de adscripción del personal y adecuación de la fuerza policiaca que permita cumplir con los objetivos fijados por la corporación;

X.- Coordinar los operativos y planes de acción que ordene su superior en materia preventiva de conductas antijurídicas, así como para la captura de delincuentes.

XI.- Las demás funciones que le sean asignadas por la superioridad.

ARTICULO 22.- Son Facultades y Obligaciones del Subdirector de Tránsito Municipal

I.- Ejercer el mando directo de los elementos de Tránsito Municipal, coordinando el buen desempeño de sus funciones que permitan un servicio eficaz con estricto apego a la legalidad.

II.- Suplir las ausencias del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en el ámbito de su competencia,

III.- Diseñar y operar un sistema de planeación interna para la acción general para los elementos de Tránsito Municipal.

IV.- Acordar con el Director los programas de coordinación, supervisión, control del desempeño de los elementos de Tránsito Municipal;

V.- Auxiliar al Director en las funciones que este le encomiende;

VI.- Establecer las medidas preventivas para evitar infracciones y accidentes de tránsito en la vía pública así como cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Tránsito Municipal de Tamazunchale San Luís Potosí.

VII.- Proponer al Director todas aquellas medidas que tiendan a optimizar los recursos que contribuyan al eficaz desempeño de las funciones de los elementos de Tránsito Municipal a su cargo;

VIII.- Supervisar los partes de novedades y de accidentes que elabore el personal de Tránsito a su mando;

IX.- Acordar con el Director los cambios de adscripción del personal y adecuación de los elementos de tránsito a su mando que permita cumplir con los objetivos fijados por la corporación;

X.- Coordinar los operativos y planes de acción que ordene su superior en materia de vialidad.

XI.- Las demás funciones que le sean asignadas por la superioridad.

ARTÍCULO 23.- Son facultades y Obligaciones del Comandante Operativo:

I.- Coordinar y supervisar el funcionamiento de los elementos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal para el buen desempeño del servicio del personal a su mando;

II.- Cumplir y hacer cumplir con estricto apego a la normativa vigente las órdenes que le gire su superior inmediato;

III.- Analizar los partes informativos y de accidentes que por escrito rindan los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, aprobarlos y canalizarlos oportunamente a los Subdirectores en el ámbito de su competencia;

IV.- Informar a su superior inmediato de la conducta que desarrollen sus subordinados y atender las quejas que le presente personal;

V.- Las demás funciones que le sean asignadas por la superioridad.

ARTÍCULO 24.- Son facultades y Obligaciones de los Jefes de Turno:

I.- Responder del correcto desarrollo de las labores asignadas al Personal que integra el turno a su cargo;

II.- Verificar que los vehículos, armamento y equipo policíaco se reciban y entreguen en buenas condiciones, comunicando al Comandante Operativo las anomalías que se detecten y éste a su vez a la Superioridad;

III.- Cumplir y hacer cumplir estrictamente las órdenes que le giren sus superiores;

IV.- Atender las consultas que haga en personal subalterno durante el desempeño de sus funciones, turnando a la Superioridad aquellas cuya resolución no sea de su competencia;

V.- Vigilar y supervisar que los elementos en servicio cumplan exactamente con su cometido, en el horario asignado, informando a la Superioridad de manera inmediata cualquier indisciplina que ocurra en su servicio.

VI.- Recibir y revisar la documentación generada de la función del personal de vigilancia a su cargo, dándole el trámite que le corresponda;

VII.- Las demás que le sean asignadas por la superioridad.

ARTÍCULO 25.- Son facultades y obligaciones de los Peritos:

I.- Responder del correcto desarrollo de las labores asignadas a su área;

II.- Atender las consultas que le haga el personal de Tránsito Municipal durante el desempeño de sus funciones a fin de hacer mas eficiente el servicio a la sociedad;

III.- Realizar los peritajes debidamente formulados con veracidad, honradez y estricto apego a derecho;

IV.- Las demás que le sean asignadas por la Superioridad.

ARTÍCULO 26.- Son facultades y obligaciones el Personal Policiaco Operativo:

I.- Realizar funciones de seguridad y vigilancia, en el horario y modalidades que la misma requiera;

II.- Atender con eficiencia las comisiones y ordenes que se les encomienden;

III.- Orientar y auxiliar de manera eficiente a la sociedad dando la mejor imagen de servicio;

IV.- Intervenir cuando tengan conocimiento y presencia hechos que alteren la paz, el orden público y la seguridad de las personas o puedan constituir delitos, dándole persecución inmediata al probable responsable de un delito en casos de flagrante delito, lograr su captura y ponerlo sin demora alguna a la autoridad correspondiente;

V.- Asegurar todos los objetos materiales e instrumentos del delito que se encuentren en sus actuaciones y en el desempeño de las comisiones que se les encomienden y que tengan relación con el mismo delito, informando y entregando a sus superiores dichos objetos;

VI.- Revisar diariamente su equipo de trabajo, conservarlo en buen estado y utilizándolo únicamente para actos de servicio;

VII.- Prestar los servicios de seguridad y vigilancia debidamente uniformado y aseado, o excepcionalmente de civiles cuando en apoyo de corporaciones, autoridades se les asigne por orden escrita de su superior;

VIII.- Abstenerse de prestar servicios de policía por su cuenta y arbitrio;

IX.- Observar buena conducta dentro y fuera del servicio

X.- Informar por escrito el resultado de las comisiones que se le encomiendan;

XI.- Abstenerse de realizar reuniones sediciosas contra la Autoridad, el orden público o la disciplina de la corporación;

XII.- Brindar apoyo al Juez Calificador Municipal en los términos previstos por los artículos 96 y 101 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Tamazunchale San Luís Potosí;

XIII.- Cumplir diligentemente con las guardias, comisiones y servicios extraordinarios que se les asignen, conforme a las necesidades del servicio y a la naturaleza propia del trabajo policial;

XIV.- Guardar la consideración debida a todo superior jerárquico, así como a sus subordinados y demás compañeros de trabajo, dentro y fuera del servicio;

XV.- Vigilar los edificios, monumentos, jardines, instalaciones y demás bienes que constituyan el patrimonio municipal.

XVI.- Guardar absoluta discreción sobre los asuntos relacionados con sus comisiones o funciones;

XVII.- Al término de su servicio los elementos de ésta corporación deberán retirarse vestidos con ropa civil;

XVIII.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición del ministerio público o de la autoridad competente;

XIX.- Abstenerse de presentar peticiones colectivas que tiendan a contrariar las órdenes que reciban y de fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;

XX.- Abstenerse de presentarse al servicio en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, estupefacientes, enervantes o con secuelas por el consumo de éstos;

XXI.- Respetar las señales y demás disposiciones de tránsito y sólo en casos de emergencia, usar la sirena, luces y altavoz del vehículo a su cargo;

XXII.- Abstenerse de liberar a los detenidos sin orden de la autoridad que los tenga a disposición;

XXIII.- Abstenerse de recibir dádivas o gratificaciones por parte de la ciudadanía, por realizar sus funciones;

XXIV.- Asistir a los cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que imparta la academia de policía;

XXV.- Al causar baja del servicio, deberá hacer entrega inmediata del arma, credencial que lo identifica como agente, equipo, uniforme y divisas, asignados

XXVI.- Las demás funciones que le sean asignadas por la Superioridad.

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS EN GENERAL:

ARTICULO 27.- Los integrantes del personal operativo de seguridad pública y de tránsito municipal, tendrán derecho recibir formación básica para su ingreso, de actualización y especialización y obtener ascensos, así como los derechos que a continuación se señalan:

- a) Permanecer en el cargo, a excepción de los casos previstos por la ley y el presente reglamento.
- b) Recibir los cursos para su actualización y especialización.
- c) Participar en las promociones de ascensos.
- d) Obtener estímulos y condecoraciones.
- e) Recibir un trato digno y decoroso.
- f) Percibir un salario adecuado.
- g) Disfrutar de las prestaciones y servicios de seguridad social.

- h) Recibir asesoría jurídica en los casos en que, con motivo del cumplimiento de su servicio, incurra en hechos que pudiesen ser constitutivos de delito.

- i) Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y el equipo necesario que deban portar en el ejercicio de sus funciones.

- j) A recibir indemnizaciones en el caso de que en el cumplimiento del servicio perezca o sufra algún accidente que lo inutilice para el desempeño del servicio.

- k) Las demás que confieran las leyes y reglamentos de la materia.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS PERMISOS

ARTICULO 28.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que tenga una antigüedad mayor a seis meses de servicio, tendrá derecho a gozar de un Permiso de tres días, con goce de sueldo, en dos periodos por año, los cuales en ningún momento serán acumulables, previa autorización de la Superioridad, siempre y cuando no se vea afectado el buen desempeño del servicio de seguridad pública.

ARTICULO 29.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá conceder licencias, sin goce de sueldo, a sus subordinados, hasta por siete días a quienes acrediten con carácter de urgente que le es necesario, valorando su expediente personal y se justifique lo anterior.

CAPITULO TERCERO

DE LAS VACACIONES

ARTICULO 30.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que tenga una antigüedad mayor a seis meses de servicio, disfrutarán de un Periodo de vacaciones de diez días hábiles, con goce de sueldo, cada semestre, los cuales en ningún momento serán acumulativos, previa autorización de la Superioridad, siempre y cuando no se vea afectado el buen desempeño del servicio de seguridad pública.

CAPITULO CUARTO

DE LOS ASCENSOS

ARTICULO 31.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que tenga una antigüedad mayor a seis meses de servicio, tendrá derecho a ascender al grado siguiente, previa valoración de aptitudes, disciplina, antigüedad y de las demás condiciones que se estimen de relevancia, de acuerdo a los escalafones que determine la Superioridad.

CAPITULO QUINTO

DE LOS DESCANSOS

ARTICULO 32.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, disfrutará de un día de descanso por cada seis días laborados, los cuales en ningún momento serán acumulativos, siempre y cuando no se vea afectado el buen desempeño del servicio de seguridad pública.

CAPITULO SEXTO

DE LA ESCALA JERÁRQUICA, LOS GRADOS, LAS INSIGNIAS Y UNIFORMES:

ARTICULO 33.- las insignias corresponderán al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal serán de la siguiente manera:

| GRADO: | INSIGNIAS: |
|------------------------------|--|
| DIRECTOR GENERAL | TRES ESTRELLAS DE CINCO PUNTAS CROMADAS. |
| SUBDIRECTORES | DOS ESTRELLAS DE CINCO PUNTAS CROMADAS |
| COMANDANTE OPERATIVO | DOS ESTRELLAS DE CINCO PUNTAS CROMADAS |
| JEFE DE TURNO | UN TRIÁNGULO EQUILATERO DORADO CON UN VÉRTICE HACIA ADENTRO. |
| JEFE DE GRUPO POLICÍA "A" | TRES ESCUADRAS SIMÉTRICAS DORADAS. |
| POLICÍA "B" | DOS ESCUADRAS SIMÉTRICAS DORADAS. |
| POLICÍA "C" | UNA ESCUADRA SIMÉTRICA DORADA. |

ARTICULO 34.- Queda prohibido el uso de grados e insignias exclusivas del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México.

ARTICULO 35.- Las características de los uniformes, así como los colores y demás prendas que los constituyen quedarán establecidos en el manual correspondiente.

TITULO CUARTO

DE LAS CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS:

ARTICULO 36.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, otorgará condecoraciones y reconocimientos, para fomentar entre los elementos la lealtad, la honradez, el espíritu de servicio desinteresado y la superación constante.

ARTICULO 37.- Las condecoraciones que se otorguen serán las siguientes:

- I.- Al valor heroico;
- II.- Al mérito policíaco;
- III.- Al mérito académico;
- IV.- A la perseverancia;

ARTICULO 38.- Las condecoraciones al valor heroico se otorgarán:

- I.- Por salvar a personas o bienes, arriesgando con ello su propia vida.
- II.- Por prevenir algún accidente grave con riesgo de su vida.
- III.- Por la persecución o captura de delincuentes, poniendo en riesgo su vida.
- IV.- por cumplir órdenes de vigilancia o custodia de personas o bienes con riesgo de la vida propia.

ARTICULO 39.- Las condecoraciones al mérito policiaco se otorgarán:

- I.- Por diligencia en la persecución y captura de delincuentes.
- II.- Por el cumplimiento reiterado de comisiones de naturaleza excepcional.
- III.- Por acciones en servicio, demostrando especial valor y celo profesional ante situaciones adversas o de enfrentamiento en condiciones de inferioridad numérica y de recursos.

ARTÍCULO 40.- Las condecoraciones al mérito académico se otorgarán por:

I.- El reiterado desempeño en el desarrollo académico.

II.- Legar mejoras al sistema de enseñanza.

III.- Proyección de conocimientos afines y útiles a la función de los elementos de la corporación.

IV.- Por su entrega y profesionalismo en el desempeño académico.

ARTICULO 41.- Las condecoraciones a la perseverancia se otorgarán al personal por prestar sus servicios a la corporación como sigue:

| CATEGORÍA: | ANTIGÜEDAD: |
|-------------------|----------------------------|
| PRIMERA CLASE | 30 años de servicio activo |
| SEGUNDA CLASE | 25 años de servicio activo |
| TERCERA CLASE | 20 años de servicio activo |
| CUARTA CLASE | 15 años de servicio activo |
| QUINTA CLASE | 10 años de servicio activo |
| SEXTA CLASE | 5 años de servicio activo |

TITULO QUINTO

DE LOS INGRESOS Y REINGRESOS DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DE LOS INGRESOS

ARTICULO 41.- Para ingresar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá cubrir los siguientes:

1.- Ser Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- 2.- Haber aprobado el curso básico de ingreso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- 3.- De tener edad mínima de diecinueve años de edad y una edad máxima de veintinueve años de edad;
- 4.- Tener Estatura mínima de 1.68 metros en hombres;
- 5.- Tener Estatura mínima de 1.60 metros en mujeres;
- 6.- Tener Escolaridad mínima de secundaria;
- 7.- Presentar Carta reciente de no antecedentes penales;
- 8.- Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- 9.- Aprobar Examen médico, de rendimiento físico y psicológico;
- 10.- No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- 11.- Demás requisitos que le sean solicitados.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS REINGRESOS

ARTÍCULO 42.- Para reingresar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los elementos que tengan menos de dos años de haberse separado de la misma a partir de que se les haya aceptado su renuncia, previa revisión de sus expedientes médicos, clínicos y psicológicos, deberán aprobar los exámenes que para este efecto se establezcan, además de cubrir los siguientes requisitos:

- 1.- No ser mayores de 35 años.
- 2.- Haber observado buena conducta, durante su servicio en el activo de la corporación;
- 3.- Carta reciente de no antecedentes penales

- 4.- Certificado de curso básico de formación policial;
- 5.- Aprobar los exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos;
- 6.- Por acuerdo del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

TITULO SEXTO

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS APLICABLES AL PERSONAL DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 43.- Son sanciones aplicables al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que infrinjan la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí y las disposiciones del presente reglamento:

- I.- Amonestación;
- II.- Arresto hasta por treinta y seis horas;
- III.- Suspensión temporal de funciones hasta por noventa días; y
- IV.- Baja o Cese.

Las sanciones previstas en las Fracciones I y II, serán aplicadas por el Superior inmediato del elemento policíaco; las establecidas en las fracciones III y IV por la Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS SUSPENSIONES Y BAJAS

ARTICULO 44.- La suspensión temporal de un elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se producirá en los siguientes casos:

I.- La prisión preventiva del elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, seguida de la sentencia absolutoria;

II.- La detención del elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que se vea involucrado en un delito grave y que se lesa decretada su retención por parte de la Autoridad correspondiente;

III.- El conocimiento de que el elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se vea involucrado en un delito o falta grave que ocasione una mala imagen a la corporación.

IV.- La enfermedad contagiosa del elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

La suspensión produce el efecto de que no se pague el salario y el elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, queda liberado de prestar el servicio temporalmente hasta que se le dicte la sentencia absolutoria, debiendo presentarse a su centro de trabajo de manera inmediata a partir de la notificación de la misma.

ARTICULO 45.- La baja de un elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se producirá por:

I.- Renuncia voluntaria del elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

II.- Por sentencia ejecutoriada que por el delito intencional imponga al elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal una pena de prisión;

III.- Invalidez parcial o total establecida por los servicios médicos;

IV.- Por incapacidad física o mental;

V.- Por no presentarse a reanudar sus funciones después de haber dado término al permiso solicitado por el elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

VI.- Por acogerse al beneficio de la jubilación en los términos que marcan los ordenamientos legales;

VII.- Por la muerte del elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CAPITULO TERCERO

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 46.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer sobre infracciones o faltas a los deberes previstos en la ley, sus reglamentos, o a los ordenamientos jurídicos de la materia, cometidas por los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como de imponer las sanciones correspondientes; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora de la autoridad competente.

ARTICULO 47.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contarán con una Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión de honor y Justicia contará, por lo menos, con un Presidente, un Secretario, y tres vocales; siendo sus nombramientos honoríficos, por lo que en su ejercicio no generarán percepción alguna.

ARTICULO 48 .- El Contralor Interno del Municipio intervendrá cuando los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal no se apeguen a la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento y demás ordenamientos de la materia, establecidos para el desempeño de sus funciones, así mismo, recibirá, dirigirá y supervisará las quejas, denuncias internas o externas y realizará las investigaciones necesarias contra los elementos de Seguridad Pública Municipal y de manera inmediata, turnará a la Comisión de Honor y Justicia el resultado de dichas investigaciones para su sanción correspondiente.

ARTICULO 49.- La comisión de Honor y Justicia tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Realizar el análisis de las probables infracciones cometidas por los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, escuchando en todo caso los argumentos del presunto infractor;

II.- Imponer, cuando actué como autoridad, las correcciones o medidas disciplinarias que disponga la presente ley;

III.- Determinar la aplicación de sanciones a los infractores de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luís Potosí y el presente reglamento, y;

IV.- Proponer las distinciones y recompensas que deban otorgárseles a los integrantes de los cuerpos de seguridad, en los términos que fijen los reglamentos respectivos.

CAPITULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 50 .- En cualquier supuesto que amerite una sanción, se deberá respetar en todo momento, las garantías de audiencia y debido proceso.

En consecuencia, cualquier infracción, ya sea que se cometa por acción u omisión, que constituya falta sancionable de acuerdo a la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luís Potosí, el presente reglamento, o a los ordenamientos jurídicos de la materia, se someterá ante la Comisión de Honor y Justicia, conforme al siguiente procedimiento:

I.- Se iniciará por solicitud escrita que formule el Contralor Interno del Municipio en contra del presunto infractor; el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; o cualquiera de los integrantes de la propia Comisión de Honor y Justicia que conozca o tenga conocimiento de la infracción que se imputa.

La denuncia deberá contener el lugar, fecha y hora en que se firma; la imputación que se atribuye Al presunto infractor; las pruebas que sustenten la imputación; la motivación para su formulación; y al fundamentacion de la falta que se comete;

II.- La Comisión de Honor y Justicia, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que se reciba el escrito de denuncia, asignará el número progresivo que corresponda al expediente y dictará acuerdo de radicación, en el que señalará día y hora para la celebración de una audiencia, que deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al que se haya recibido la denuncia.

En el mismo acuerdo la Comisión de Honor y Justicia decretará:

- a) Se notifique personalmente a las partes, cuando menos con cinco días de anticipación a la audiencia.
- b) Que en el acto de notificación, al demandado se le entregue copia cotejada del escrito de denuncia, así como de las constancias y actuaciones que obren en el expediente, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en la Fracción III del presente artículo, la cual únicamente se le permitirá consultarla en el local de la instancia y ante la presencia del personal actuante, pudiendo en tal caso tomar las anotaciones que considere pertinentes.
- c) Se apercibirá al denunciado que la imputación se tendrá por consentida y aceptada, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia por causa injustificada.
- d) Se haga saber al denunciado el derecho que tiene para exponer su defensa por sí mismo; o bien, para asistirse durante la substanciación del procedimiento, de un abogado o persona de su confianza; así como para ofrecer las pruebas que a su derecho convenga.

En los escritos de denuncia y contestación, las partes ofrecerán sus pruebas, relacionándolas con los puntos controvertidos;

III.- Se considerará como reservada o confidencial, la información que pueda comprometer la seguridad pública; poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de delitos; la impartición de la justicia; la recaudación de contribuciones; y aquella que sea considerada como tal por la ley.

La resolución que determine una información como confidencial deberá estar debidamente fundada; y tal carácter no podrá ser impedimento para que dicha información sea puesta a disposición de las autoridades jurisdiccionales competentes;

IV.- La notificación al presunto infractor se realizará de conformidad con las leyes supletorias aplicables.

El notificador requerirá al denunciado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del lugar de residencia de la instancia que conozca el asunto; apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán en un lugar visible al público, dentro de las instalaciones que ocupe la Comisión de Honor y Justicia;

V.- La audiencia se iniciara con la comparecencia de las partes que concurran a la misma; las que estén ausentes podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando la Comisión de Honor y Justicia no haya tomado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.

La audiencia podrá diferirse por causas de fuerza mayor, plenamente acreditada en autos, en cuyo caso deberá notificarse personalmente a las partes, la resolución fundada y motivada que así lo determine, así como la nueva fecha y hora fijadas para la celebración de la audiencia;

VI.- El día y hora señalados para la celebración de la audiencia a la que se refieren las fracciones II y V del presente artículo, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) El presidente declarará formalmente abierta la sesión y, en seguida, el secretario tomará los generales del presunto infractor y de su defensor; protestando al primero conducirse con verdad, y discerniéndole el cargo al segundo.
- b) En caso de no haber comparecido el denunciado, verificándose su legal emplazamiento, de oficio se hará efectivo el apercibimiento a que se refieren las fracciones II y IV del presente artículo y seguirá el procedimiento en rebeldía.
- c) Acto seguido, de haber comparecido el presunto infractor, se procederá a conceder el uso de la palabra primero al denunciante o a la persona que haya designado mediante oficio como representante, para que haga la ratificación o desistimiento del escrito de denuncia. En caso de desistimiento, el presidente decretara sobreseer el procedimiento y, ordenará se archive el expediente como asunto total y definitivamente concluido.
- d) A continuación se concederá el uso de la palabra al denunciado y a su defensor para que den contestación a dicho escrito, acompañando copia del mismo para la parte denunciante.

- e) Concluida la ratificación del escrito de denuncia y su contestación, si la hubiere, la Comisión analizara y ponderará las pruebas ofrecidas por las partes, resolviendo cuales son aceptadas o desechadas por no tener relación con los hechos, ser inconducentes o contrarias a derecho; notificando dicha determinación, personalmente, en el acto a las partes, previo al cierre del acta.
- f) Los miembros de la instancia están facultados para cuestionar a los comparecientes; solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del secretario, previa autorización del presidente, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto;

VII.- Si las pruebas ofrecidas requieren preparación, el presidente establecerá un término probatorio de quince días para su desahogo. En caso contrario, se declarará agotada la instrucción y se dará curso al procedimiento;

VIII.- Para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, el presidente podrá hacer uso de las siguientes correcciones disciplinarias o medidas de apremio, en su caso:

- a) Apercibimiento
- b) Multa hasta por el importe de veinte días de salario mínimo vigente en el momento que se haya cometido la supuesta falta de la que se esta conociendo.
- c) Suspensión hasta por quince días, que solo se aplicará a servidores públicos.
- d) Auxilio de la fuerza pública.
- e) Arresto hasta por treinta y seis horas.

IX.- Desahogadas la pruebas, se decretará auto declarando agotada la instrucción, y se citara a las partes para la audiencia de alegatos, señalando fecha, lugar y hora; dicho proveído será notificado personalmente.

En la audiencia de alegatos se concederá en primer lugar la participación a la parte acusadora y, en segundo termino, al acusado; las partes podrán formular verbalmente o por escrito sus planteamientos; sin que los alegatos verbales puedan exceder de media hora por cada parte; en todo caso se harán constar en el acta correspondiente;

X.- Evacuado el periodo de alegatos, el presidente de la comisión de Honor y Justicia declarará cerrada la instrucción y, dictará, auto de citación para resolución definitiva, y

XI.- La Comisión de Honor y Justicia, dentro del termino de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se notifique a las partes el cierre de instrucción, procederá a dictar la resolución que corresponda; la cual será notificada personalmente al interesado y al denunciante dentro de los tres días siguientes. Al elemento sujeto a procedimiento declarado en rebeldía, se le notificara por estrados, surtiendo desde ese momento sus efectos.

La resolución definitiva que dicte la Comisión de Honor y Justicia deberá estar debidamente fundada y motivada; contener una relación suscita de los hechos; así como una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas; ser clara precisa y congruente con la denuncia, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el procedimiento.

ARTICULO 51.- Las resoluciones por las que se impongan sanciones disciplinarias no admiten recurso alguno, pero podrán ser impugnadas ante el Tribunal Estatal de los Contencioso Administrativo, en los términos establecidos por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de san luis Potosí.

ARTICULO 52.- Para lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará de manera supletoria, por su orden, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luís Potosí.

SEGUNDO.- Quedan sin vigencia las disposiciones administrativas que se hubieren dictado con anterioridad y se opusieren.

TERCERO.- El presente reglamento fue valorado y considerado por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en coordinación con los Subdirectores, Peritos y agentes de preventivos y de Tránsito Municipal.

